# Modifica el Código Procesal Penal para permitir la utilización de técnicas especiales de investigación tratándose de delitos terroristas

## Boletín N°11379-07

**Fundamentos:**

- Con la ley 20.931, cuya publicación se verificó el día 5 de julio del año 2016, se incorporó al Código Procesal Penal un artículo 226 bis, por medio del cual se permite el uso de técnicas investigativas especiales tratándose de una serie de delitos, particularmente de figuras penales que atentan contra la propiedad.

- Estas técnicas investigativas especiales incluyen interceptaciones telefónicas y la utilización de agentes encubiertos o agentes reveladores. Particularmente, la figura de los agentes encubiertos o agentes reveladores, era hasta ese entonces privativa de la pericia de la ley 20.000. Con la publicación de la Ley 20.931, ambas clase de agentes puede ser utilizada en la pesquisa de figuras de la ley de control de armas, de la conducta señalada en el articulo 190 de la Ley de Transito, y de diversas figuras penales del Código Penal referidas a la protección de la propiedad.

- Más allá de los mitos, la imputación e investigación de los delitos de la ley 18.314, conocida comúnmente como Ley Antiterrorista, no le otorga hoy en día al Ministerio Público ventajas sustanciales, particularmente en la etapa de la investigación. En efecto, si bien este cuerpo legal contiene normas especiales en materia de

protección de testigos y de reserva de la investigación; la condena sufrida por nuestro país en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Norín Catrimán y otros v/s Estado de Chile, ha evitado que tanto persecutores como jueces hagan uso de ellas.

- Concretamente, el Ministerio Público tiene hoy más facultades para combatir el microtráfico que para atacar un fenómeno que por lo general, ocupa medios destructivos y que en su esencia persigue desestabilizar el orden institucional de la nación. La necesidad de resolver esta desproporcionalidad, se hizo aun más patente luego de la entrada en vigencia de la "agenda corta antidelincuencia", ya que incluso delitos contra la propiedad como el robo y la receptación, hoy pueden ser investigados por medio de interceptaciones telefónicas o agentes encubiertos y reveladores.

- La incorporación de técnicas investigativas especiales para la indagatoria de delitos terroristas, parece razonable y proporcionado, y el fin que persigue justifica su incorporación en nuestra legislación adjetiva. La práctica de medidas intrusivas como la interceptación de llamadas telefónicas, en este caso parece justificado y resulta conciliable con las garantías reconocidas en nuestra Carta Fundamental.

- Este es un asunto que más allá de las diferencias en torno a la definición de terrorismo, ha generado acuerdos transversales. Esto queda aun de manifiesto en la indicación que las diputadas señoras Jenny Álvarez y Maya Fernández, y que los diputados señores Hugo Gutiérrez, Daniel Melo, Daniel Núñez, Luis Rocafull, Marcelo Schilling y Leonardo Soto (pertenecientes a los partidos comunistas y socialista), presentaron al boletín 10.460-25, en la cual incorporaban la utilización de agentes encubiertos y reveladores para la investigación de delitos terroristas.

- Sabemos que el perfeccionamiento de la legislación que procura el combate contra el terrorismo, es algo sustancialmente mas amplio, pero creemos que la utilización de técnicas especiales investigativas es un aspecto en el que existe amplio acuerdo, y que podría ayudar de manera significativa en le pesquisa y condena de estas conductas a lo largo del país.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo único**.- Modifícase el artículo 226 bis del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) En el inciso primero, intercálase a continuación de "delitos contemplados en la ley ", la expresión "N° 18.314 y".
2) En el inciso segundo, intercálase a continuación de "los crímenes contemplados en", la expresión "la ley 18.314 y en".
3) En el inciso tercero, intercálase a continuación de "delitos contemplados en la ley ", la expresión "N° 18.314 y".